

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | Ordinario Laboral               |
| Demandante | CARLOS ALBERTO BETANCUR SANCHEZ |
| Demandado  | COLPENSIONES                    |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 024 2021 00036 00   |
| Instancia  | Primera                         |
| Decisión   | Inadmite Demanda                |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

**Primero:** DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ACLARAR quienes son los demandados, dado que tanto en los hechos como en los anexos se mencionan otras entidades y se aportan un certificado de existencia y representación que no corresponde.

Definido lo anterior, anexar con la aclaración certificado de existencia y representación actualizado, de conformidad lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L., toda vez que es una carga procesal que le compete a la parte demandante.

1. REFORMULAR o RETIRAR los hechos séptimo, noveno, décimo, onceavo, doceavo, treceavo, catorceavo, quinceavo y dieciseisavo, de la demanda, conservando solo lo que corresponden a **“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”** de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T, y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. 5. En atención de todo lo anterior, se solicita que el lleno de requisitos, **sea integrado en un nuevo escrito de demanda.**

**Segundo:** DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual reza que la demanda deberá ser remitida simultáneamente a la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que no se demostró que la demanda y sus anexos fuera remitida a la parte demandada ,por lo que se deberá remitir la demanda y los anexos, así como el lleno de requisitos, al correo electrónico de la parte demandada

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante, a la abogada OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA, identificada con T.P. No. 122.755 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd57b4ba27afefe313d2caf7d94a9878b912197373b67553a419c7555197fa30**

Documento generado en 12/07/2021 07:46:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**